

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 36888

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/08-100127

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 63488 del 29 de octubre de 2012, la Superintendencia de Industria y Comercio negó patente de invención a la creación denominada: "PROCESO CONTINUO PARA LA PRODUCCIÓN DE COPOLÍMEROS DE CLORURO DE VINILO", con fundamento en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de novedad.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 10 de diciembre de 2012 con el No. 08-100127 00011 0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad AKZO NOBEL N.V., por intermedio de apoderado interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

Manifiesta la recurrente que según el examinador técnico "la reivindicación 1 carece de novedad sobre el documento D1 porque considera que la característica que 'en el que el nivel de conversión de cloruro de vinilo en el reactor continuo de tanque de agitación continua de la etapa (a) es del 10% a 40% en peso, no sería una característica técnica que pueda diferenciar el proceso reivindicado contra el proceso de la técnica anterior."

La recurrente está en desacuerdo con esta argumentación, por las siguientes razones: *"Un requisito del proceso de la presente invención es que el RTAC de la etapa (a) funciona a una conversión en el rango de 10 a 40% en peso. El solicitante encontró que cuando el RTAC de la etapa (a) funciona a un nivel de conversión fuera de este rango, el tamaño de partícula del CPV producido seguirá aumentando durante el proceso. Este aumento del tamaño de las partículas puede limitarse operando dicho reactor dentro del rango de conversión reivindicado..."* (Folio 242)

Señala a continuación que, adicionalmente, *"la presente invención se refiere a un procedimiento para la polimerización de cloruro de vinilo (MCV) usando al menos 2 reactores, y al menos uno de ellos es un RTAC. Tal procedimiento se describe por D1 en la reivindicación 2 y en la Figura 1. De acuerdo con la reivindicación 2 y dicha figura de D1, el MCV, el agua, el agente de suspensión y un iniciador (peróxido de lauroilo) se añaden a un primer reactor, la dispersión resultante se hace circular continuamente hacia fuera y de nuevo dentro de este primer reactor, y parte de la dispersión se transfiere continuamente desde el primero al segundo reactor para continuar posteriormente la*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 36888

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/08-100127

polimerización en dicho segundo reactor..." (Folio 243)

Este nivel de conversión, concluye, "no es un resultado que debe conseguirse, es un parámetro técnico que se puede ajustar fácilmente. Es similar a una temperatura: que también se puede determinar y ajustar como se desee. Un proceso que se diferencia de la técnica anterior, es la aplicación de cierto rango de temperatura, siendo esta novedosa sobre dicha técnica anterior, aunque la persona experta es capaz de determinar fácilmente y establecer esta temperatura. Tal proceso es inventivo si este rango de temperatura en ventajas no evidentes, tales como una velocidad de reacción mayor. La temperatura no es un resultado que debe conseguirse, pero una característica técnica que tiene que ser respetado a fin de lograr el resultado deseado: mayor velocidad de reacción..."

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Sea lo primero precisar a la recurrente que el examen de patentabilidad se realizó sobre las características técnicas que se presentaron en las reivindicaciones y estas características se refieren a un proceso de polimerización y, como es bien conocido, todo proceso se caracteriza por una serie de etapas.

Ahora, dentro de las etapas del proceso reivindicado se encuentran la reacción entre una suspensión acuosa y cloruro de vinilo. Adicionalmente, se caracteriza porque la reacción se da: primero en un reactor de tanque de agitación continua y luego la suspensión resultante se pasa a un segundo reactor. Las anteriores características resultaron afectadas en cuanto a la novedad por la divulgación del documento D1, en donde se enseña un proceso para producir cloruro de polivinilo mediante cloruro de vinilo y peróxido de lauril con alcohol polivinílico; se cita un primer y segundo reactor y el catalizador (peróxido de lauril, reivindicación 1, columna 5, líneas 38 y 39). En consecuencia, se reitera que dicho documento afecta la novedad de la materia reivindicada.

A propósito de la conversión de cloruro de vinilo, en el capítulo descriptivo de esta solicitud se menciona: *"el nivel de conversión o nivel de conversión de cloruro de vinilo, se refiere a la proporción en peso de la cantidad de polímero y la cantidad de polímero y monómero de cloruro de vinilo",* además *"los niveles de conversión pueden determinarse usando el balance térmico en todo el sistema, o tomando muestras de la suspensión acuosa en el reactor, seguido de análisis gravimétrico"* y *"el nivel de conversión en el primer RTAC es el nivel de conversión en el estado estacionario en la operación continua del RTAC , lo cual significa que la velocidad elegida de adición de*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 36888

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/08-100127

iniciador de comonomero(s), iniciador, y opcionalmente otros ingredientes, al RTAC, y la velocidad elegida de remoción de la suspensión acuosa del RTAC resulta en un nivel de conversión deseado del comonomero en el RTAC" (folio 40). De manera que el nivel de conversión es un efecto, tal como se revela en la descripción.

Por lo anterior, se reitera que el objeto reivindicado no cumple los requisitos de patentabilidad legalmente previstos, específicamente el de novedad; en consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

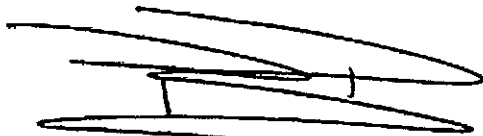
ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 63488 del 29 de octubre de 2012, por medio de la cual se denegó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad solicitante AKZO NOBEL N.V., entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., el 20 Jun 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor
Humberto Rubio Camacho
hrubio@rubiolawyers.com

Elaboró: Jesus Fernel García García ✓
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓